

RESOLUCION GENERAL D.G.R. 52/19 (Pcia. de Tucumán)

S.M. de Tucumán, 3 de julio de 2019

B.O.: 5/7/19 (Tucumán)

Vigencia: 5/7/19

Provincia de Tucumán. Régimen excepcional de facilidades de pago. [Leyes 8.873](#) y [9.167](#). Se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el día 31/7/19, inclusive.

Art. 1 – Al solo efecto de lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del art. 3 de la Ley 8.873, restablecida por Ley 9.167, considéranse cumplidas en tiempo y forma a sus respectivos vencimientos las obligaciones tributarias que se abonen como plazo límite hasta el día 31/7/19, inclusive, con los respectivos intereses establecidos en el art. 50 del Código Tributario provincial, conforme con lo dispuesto en el tercer párrafo del citado art. 3, cuyos vencimientos operaron desde el 1/3/19 y hasta el 28/6/19, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

Art. 2 – Lo dispuesto precedentemente no obsta la generación, a partir de la fecha de vencimiento establecida mediante las Res. Grales. D.G.R. 125/18 y 145/18, de los intereses y accesorios que correspondan así como también de las sanciones y toda acción que posea esta autoridad de aplicación respecto a las obligaciones citadas en el artículo anterior.

Art. 3 – De forma.